

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP Y EL CONSEJO NACIONAL DE INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP** con RUC N° 20338915471, con domicilio en Av. José Gálvez N° 1040, Santa Beatriz, Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo señor EDUARDO BRUCE MONTES DE OCA, identificado con D.N.I. N° 09145747, con poder inscrito en la partida electrónica N° 03006715 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Organismo Público al que en adelante se le denominará **IRTP**; y, de la otra parte el **CONSEJO NACIONAL DE INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS**, con R.U.C. N° 20433270461, con domicilio en Av. Arequipa 375, Lima 1, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo DR. CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA, debidamente identificado con D.N.I. N° 00253173, nombrado por Resolución suprema N° 171-2004-PCM, Organismo Público al que en adelante se le denominará **CONADIS**; en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- IRTP es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rigiendo sus actividades por su ley de creación D. Leg. N° 829, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y por la Ley del Presupuesto del Sector Público, que tiene como finalidad la administración de la Red de Radio y Televisión del Estado Peruano.

SEGUNDA.- CONADIS es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social, creado por Ley N° 27050 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, que tiene como función promover el cumplimiento del régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación y seguridad social, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económico y cultural, previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado.

OBJETO

TERCERA.- Por medio del presente Convenio **IRTP** y **CONADIS**, convienen en aunar esfuerzos y coproducir el programa denominado "**SIN BARRERAS**" de género informativo sobre la problemática de las personas con discapacidad, para ser emitido exclusivamente por Radio Nacional F.M., los días domingo, en el horario de 11:00 a 12:00 a.m.

IRTP podrá variar dicho horario de acuerdo a su programación, previa comunicación por escrito al **CONADIS**

OBLIGACIONES

CUARTA.- IRTP a través de la Gerencia de Radio brindará el apoyo técnico necesario para la emisión al aire del programa, por lo que **CONADIS** proporcionará el material necesario para almacenar la grabación (cds, minidisk, DAT o cassette).

CONADIS brindará el diseño, argumento, guión y libretos con los conocimientos técnicos, profesionales y científicos para alcanzar a la opinión pública información sobre la problemática de la persona con discapacidad y su inclusión social positiva, a fin de que las barreras mentales y físicas de la comunidad sean erradicadas.

QUINTA.- IRTP se reserva cinco (05) minutos por cada hora radial para la emisión de promociones y/o avisos sin ninguna participación de **CONADIS**, quien no podrá realizar canjes ni menciones publicitarias.

Asimismo, **CONADIS** podrá proponer y gestionar la suscripción de contratos con empresas o entidades que pondrían su publicidad en el programa, siendo el porcentaje de participación de 50% para **IRTP** y 50% para **CONADIS**. **IRTP** suscribirá los contratos respectivos.

En el eventual caso que **CONADIS** no proponga auspicios, faculta a **IRTP** a transmitir publicidad y/o promociones propias durante los cinco (05) minutos asignados sin participación alguna para **CONADIS**



podrá ser usado en ninguna otra empresa radial hasta después de seis meses de vencido el presente contrato.

CONTENIDO DEL PROGRAMA

DECIMO CUARTA.- Las partes convienen que, por ser de corte informativo el programa motivo de la coproducción, **CONADIS** no podrá expresar ningún comentario valorativo de personas naturales y/o jurídicas, instituciones y/u organismos nacionales o extranjeros relacionados con política.

RESOLUCION DE CONTRATO

DECIMO QUINTA.- El presente contrato podrá ser resueito por **IRTP**, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Si el **CONADIS** incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio; a cuyo efecto **IRTP** no necesitará de previo aviso, bastando para ello la sola comunicación por escrito.
- b) Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan a **IRTP** proseguir con la emisión del indicado programa.
- c) Por decisión de cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de sesenta días calendarios, mediante carta simple.
- d) Por mutuo acuerdo.

VIGENCIA

DECIMO SEXTA.- El presente contrato tiene una vigencia de un año que empezará a computarse a partir del 24 de Mayo de 2004, al 15 de Marzo de 2005, pudiendo renovarse por acuerdo expreso entre las partes, por escrito.

JURISDICCION

DECIMO SETIMA.- Las partes acuerdan que para la solución de cualquier problema relacionado con el presente convenio, previamente se someterán a una Conciliación Extrajudicial la misma que se llevará a cabo a través de un Centro de Conciliación de Lima, en caso de no llegar a un acuerdo las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de Lima, con intervención por parte de **IRTP** del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En fe de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, firman las partes en vía de regularización, en Lima a los cinco días del mes de julio del dos mil cuatro...

Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad


DR. CARLOS A. MERINO DE LAMA
PRESIDENTE

CONADIS


IRTP


EDUARDO G. BRUCE MONTES DE OCA
Presidente Ejecutivo
I.R.T.P.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 106-AL-2004-RAD. ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP Y EL CONSEJO NACIONAL DE INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

Conste por el presente documento el Addendum al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 106-AL-2004-RAD. que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP** con RUC N° 20338915471, con domicilio en Av. José Gálvez N° 1040, Santa Beatriz, Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo señor **EDUARDO BRUCE MONTES DE OCA**, identificado con D.N.I. N° 09145747, con poder inscrito en la partida electrónica N° 03006715 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Organismo Público al que en adelante se le denominará **IRTP**; y, de la otra parte el **CONSEJO NACIONAL DE INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS**, con R.U.C. N° 20433270461, con domicilio en Av. Arequipa 375, Lima 1, debidamente representado por su Presidente **DR. CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, debidamente identificado con D.N.I. N° 00253173, nombrado por Resolución Suprema N° 171-2004-PCM, Organismo Público al que en adelante se le denominará **CONADIS**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA ÚNICA.- IRTP y CONADIS convienen en modificar la Cláusula Décimo Sexta del Convenio Principal N° 106-AL-2004-RAD. ampliando su vigencia hasta el 15 de Marzo de 2006.

Queda plenamente establecido entre las partes que las demás cláusulas del contrato Principal N° 106-AL-2004-RAD, mantiene su plena vigencia.

En conformidad con el presente Addendum, firman las partes a los dieciséis días del mes de Marzo del dos mil cinco.

Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad


DR. CARLOS A. MERINO DE LAMA
PRESIDENTE


EDUARDO G. BRUCE MONTES DE OCA
Presidente Ejecutivo
IRTP

